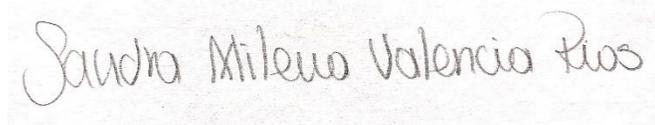


2015-560

CONSTANCIA: Manizales, octubre 18 de 2023. La dejo en el sentido que al revisar el informe de valoración se advierte que la persona en condición de discapacidad no requiere de apoyo judicial para realizar actos jurídicos.

Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL POR
DISCAPACIDAD MENTAL**

SOLICITANTE: DIANA CRISTINA RODRÍGUEZ LÓPEZ

EN FAVOR DE: VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ

RADICADO: 17001-31-10-007-2015-00560-00

SENTENCIA No. 221

Procede este despacho judicial a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL (EN REVISIÓN)**, instaurado por **DIANA CRISTINA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, donde figura como persona en condición de discapacidad **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**, de conformidad con lo indicado en los artículos 55 y 56 de la ley 1996 del año 2019, por

2

medio de la cual se estableció *“el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad”*.

ANTECEDENTES:

A través de auto No. 2688 del 9 de diciembre de 2015 se admitió la demanda, dándole el trámite establecido en el artículo 659 del Código de procedimiento civil.

En sentencia No 096 del 18 de mayo de 2016, se declaró la interdicción judicial definitiva por discapacidad mental absoluta de **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificado con C.C. 75.093.586, nacido el 17 de febrero de 1958 en Manizales- Caldas, nacimiento inscrito en la Notaria Segunda de esa ciudad, en el tomo 48, folio 71y se designó curadora principal.

El día 26 de agosto de 2019, entró en vigencia la ley 1996 del año 2019, que dispuso en el artículo 55 la suspensión inmediata de los procesos iniciados con anterioridad a la promulgación de la presente ley, lo cual se efectuó mediante proveído No 191 del 9 de septiembre de 2019.

Con auto de sustanciación No 1666 del 21 de septiembre de 2023, se levantó la suspensión ordenada desde el pasado 9 de septiembre de 2019, toda vez que con la entrada en vigencia del artículo 56 de la citada normatividad, se generó la obligación de revisar los procesos de interdicción, con el fin de determinar si se requería de una adjudicación de apoyo judicial, de conformidad con la nueva disposición legal.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, y de conformidad con lo indicado en auto del 21 de septiembre de 2023, se remitió el expediente al Centro de Servicios Judiciales, para que a través de

una de las asistentes sociales adscritas, allegara el informe de valoración de apoyo, en la forma indicada en el artículo 56 de la referida ley y el protocolo establecido para el efecto, indicando los actos jurídicos concretos que generaran la necesidad de un apoyo judicial.

El informe en cuestión conceptuó que **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**, para la fecha, no requería de apoyo judicial.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado en el párrafo 1, del artículo 56, de la ley 1996 de 2019, este despacho advierte que **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ** no requiere a la fecha de adjudicación judicial del apoyo, fundamentado en el informe adiado el 10 de octubre de 2023, que señaló que se trata de una persona de 65 años de edad, con diagnóstico de déficit cognitivo, retardo mental moderado a grave, estando afiliado a la **EPS SALUD TOTAL** en el régimen subsidiado.

Estando declarada la interdicción judicial definitiva por discapacidad mental absoluta de **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ** mediante sentencia, se dispondrá su anulación, de conformidad con lo indicado en el párrafo primero del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, procediendo a oficiar a la Notaria Segunda de Manizales - Caldas, informándole sobre lo decidido.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: **DECLARAR** que **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, C.C. 75.093.586**, no requiere de adjudicación judicial de apoyo.

SEGUNDO: **ANULAR** la sentencia No 096 del 18 de mayo de 2016, donde se declaró la interdicción judicial definitiva por discapacidad mental absoluta de **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la Notaria Segunda de Manizales – Caldas la decisión anterior, con el fin de efectuar anotación en el registro civil de nacimiento de **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE****J U E Z**

MBG

Firmado Por:

María Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a486afb7f4fa8a362615ff3bf3bc4337c3e438904cbd2e2195d4faed82f7ef96**

Documento generado en 18/10/2023 09:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>